

INFORME SECRETARIAL: señor Juez, mediante la presente me permito informarle que revisado el expediente se pudo constatar que no obra concurrencia de embargo, ni embargo de remanentes. Sírvese proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-003-010-2016-00430-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANDRES ELPIDIO URIBE URREGO
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
Providencia	Auto No. 1136VI

Obra en el plenario memorial suscrito por la apoderada del ejecutante abogado MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, quien es endosataria en procuración, solicita la terminación del presente proceso en atención al pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por auto de fecha de 18 de Mayo de 2016, se decretó la siguiente medida cautelar:

Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-20247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia. Medida que fue comunicada mediante Oficio No. 2649 (ver folio 39 reverso), e inscrita como obra a folio 47 del cuaderno de medidas.

Asimismo, se expidió el Despacho Comisorio No. 002 para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionando a los Juzgados Promiscuos Municipales de Don Matías, (reparto).

Teniendo en cuenta que, la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como el

consecuente levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha de 18 de Mayo de 2016.

Se hace necesario además, saber la suerte del despacho comisorios No. 002, por lo que se ordenará requerir en tal sentido.

Asimismo, por ser hallarse procedente se ordenará el desglose de los documentos base de recaudo esto es, pagare No. 6150084418, obrante a folio 6 y la escritura Publica No. 18383 de 2000 (ver folio 9-19), con la anotación que la obligación allí contenida queda cancelada. Para ello deberá aportarse el arancel judicial correspondiente.

Se deberá indicar al memorialista que para el retiro de desglose deberá solicitar cita al correo electrónico dispuesto para ello, esto es jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por el BANCOLOMBIA S.A., en contra ANDRES ELPIDIO URIBE ORREGO, por el pago total de la obligación, tal y como se indicó en la parte considerativa del presente interlocutorio.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha de 18 de Mayo de 2016, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-20247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia. Medida que fue comunicada mediante Oficio No. 2649.

OFICIESE en tal sentido por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

TERCERO: SE REQUIERE los Juzgados Promiscuos Municipales de Don Matías, (reparto), a fin de que se sirva informar si se llevó o no a cabo la diligencia de secuestro comisionada mediante Despacho Comisorio No. 002, atinente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-20247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia.

CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos base de recaudo del presente proceso esto es, pagare No. 6150084418, obrante a folio 6 y la escritura Publica No. 18383 de 2000 (ver folio 9-19), con la anotación que la obligación allí contenida queda cancelada. Para ello deberá

aportarse el arancel judicial correspondiente. **SE INDICA** que para el retiro de desglose deberá solicitar cita al correo electrónico dispuesto para ello, esto es jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
